



Resolución Jefatural

Nº 5066 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 211-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, los Informes Nros. 4742-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, y N° 8455-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 43 del Acta de Sesión N° 054-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 26684-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del referido Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC. En el caso particular de las becas de idiomas, el promedio ponderado en la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes al nivel o ciclo de estudios, ya sea básico, intermedio, elemental, medio, superior o suficiencia, según corresponda al Plan de*



Estudios de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80.00, salvo que la IES establezcan un anota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, se adjudicó la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria-Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Imelda Liduvina Aza Achocalla, con DNI 01284983, para que siga estudios de Inglés, en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano-ICPNA, sede Puno;

Que, mediante Informe N° 4742-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas, remite el expediente de la becaria Imelda Liduvina Aza Achocalla, el Informe N° 211-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORPUN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno y Oficio PRON-109/2018, del 06 de junio de 2018, por la cual la institución educativa informa que la becaria ha desaprobado sus estudios en el módulo N° 3 del nivel Básico, con nota 74, siendo 80 la nota mínima aprobatoria, del programa de estudios materia de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria - Convocatoria 2017;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señaló lo siguiente:
“Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que la becaria Imelda Liduvina Aza Achocalla, con DNI N° 01284983, ha desaprobado sus estudios en el módulo N° 3 del nivel Básico, con nota 74, siendo 80 la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria - Convocatoria 2017”;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria-Convocatoria 2017, otorgada a la señorita Aza Achocalla, Imelda Liduvina con DNI 01284983, mediante Resolución Jefatural N° 245-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, por haber desaprobado sus estudios en el Módulo N° 3 del Nivel Básico, con nota 74 (setenta y cuatro), siendo 80 (ochenta) la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios de Inglés, en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano-ICPNA.

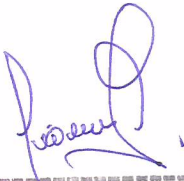
Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Imelda Liduvina Aza Achocalla, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas